

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### DISPOSICIÓN

El Consejo de Ministros, al examinar la solicitud que la Armada elevó al Jefe del Estado en súplica de que vista su uniforme, ha estimado conveniente aconsejarle acepte tal galardón, y el Generalísimo, muy complacido, se ha servido aceptarlo, honrando con ello a nuestra gloriosa Marina de Guerra.

Pero el Consejo de Ministros ha creído de su deber aprovechar esta oportunidad para afrontar cuestión tan fundamental e inaplazable, cual es la de precisar la jerarquía militar que corresponde a quien ostenta la Jefatura del Estado y en este caso, también la del Gobierno, la Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y, como Generalísimo, el mando directo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y ha considerado que ha de ser la máxima.

Al recordarlo así se recoge el sentir unánime de la España Nacional, que cifra en su Generalísimo y Caudillo «FRANCO» todas sus esperanzas de salvación y resurgimiento; el de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que agrupada se halla al servicio permanente de su Jefe Nacional, para contribuir a la regeneración de España, y del Ejército y de la Armada, que anhelan ver a su Generalísimo, que tan magistralmente dirige su ingente e incomparable obra, exaltado a la jerarquía que indiscutiblemente le corresponde. También cree el Gobierno rendir tributo de justicia a quien por designio Divino y asumiendo la máxima responsabilidad ante su pueblo y ante la Historia, tuvo la inspiración, el acierto y el valor de alzar la España auténtica contra la anti-Patria y, después, como artífice inimitable de todo nuestro movimiento, dirige personalmente y en forma insuperable una de las más difíciles campañas que registra la Historia, conduciendo a nuestros bravos soldados de victoria en victoria y a pasos agigantados al triunfo final, y como Jefe del Estado y Presidente del Gobierno rige los destinos de la Nación con desvelo y acierto universalmente admirado.

Todas estas consideraciones se han impuesto imperiosamente al Gobierno que, al deliberar sobre este asunto y tomar el partido al

principio expuesto, está seguro de cumplir un sagrado deber y prestar un señalado servicio a la Patria.

En su virtud, de acuerdo con el Gobierno y como Vicepresidente del mismo,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se restablece la dignidad de Capitán General en el Ejército y en la Armada, con todos los honores, privilegios y prerrogativas de que gozaba antes de ser suprimida.

Artículo segundo.—Se exalta a la dignidad de Capitán General del Ejército y de la Armada al Jefe del Estado, Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Excelentísimo Señor Don Francisco Franco Bahamonde.

Dado en Burgos, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

El Vicepresidente del Gobierno,  
FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y  
SOUSA

### JEFATURA DEL ESTADO LEY

Fue una necesidad perentoriamente sentida durante el desarrollo del Glorioso Movimiento Nacional, y cada vez más expresamente concretada a tenor de su desenvolvimiento, ya que, por otra parte, constituía una de las aspiraciones del mismo, la de agrupar y ordenar las distintas actividades económicas, en tal forma, que, representadas por organismos adecuados, procedieran, con las características de autoridad, rapidez y eficacia propias de la ocasión, a coadyuvar a la obra de Gobierno, coordinando la producción y resolviendo los múltiples problemas que sobre estos particulares planteaban las circunstancias con características siempre apremiantes.

A este concepto respondió la creación y puesta en marcha, dependiendo de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, del Servicio Nacional del Trigo, organismo que desarrolla su trascendental labor a entera satisfacción; la más reciente del Servicio Nacional del Maíz por el Ministerio de Agricultura y la sucesiva organización por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de dicha

Junta Técnica de los denominados «Comités Sindicales», que, en unión de otros Organismos ya existentes con anterioridad y capacitados para desarrollar las funciones que el momento requería, han llevado a cabo una labor constante y bien orientada, han mejorado en general su eficacia de manera constante, han intervenido en la importación, transformación, distribución y venta de los productos, y han proporcionado un caudal de experiencia que es interesante recoger y encauzar.

No alcanzó la constitución de estos Comités, a todas las actividades de la producción, sino sucesivamente y a tenor de los urgentes y específicos requerimientos de cada momento, a los que fueron considerándose más indispensables. Por iguales razones tampoco fueron exactamente concordantes las atribuciones asignadas a cada uno de ellos.

En el momento actual subsisten, en toda su integridad, las necesidades que obligaron a la creación de aquellos Servicios y Comités y que preveían su ampliación, intensificadas si cabe, por los progresos en la organización de nuestra economía, incorporación no interrumpida, de zonas arrebatadas al enemigo, necesidad de prepararse para el fin de la guerra, que necesariamente ocasionará una importante evolución de dicha economía, y resolución de los múltiples problemas de la post-guerra.

El Gobierno siente la imperiosa necesidad de estar en próximo y constante contacto con la producción, y para orientarla, para utilizarla en condiciones de máximo rendimiento y disciplina, para recoger las valiosas iniciativas que de ella misma surjan al calor de su sentido patriótico y de las responsabilidades y obligaciones del momento, que a todos por igual alcanza, siente también la necesidad de disponer de órganos representativos adecuados, que, superando las dificultades orgánicas que produzca una estructuración necesariamente imperfecta, suplan con su eficiencia, espíritu, comprensión e identificación total con la entraña del Movimiento Nacional, las citadas imperfecciones.

Previsto en el «Fuero del Trabajo» el encuadramiento de la economía por ramas de la producción en Sindicatos verticales, serán es-

tos Organismos básicos de nuestra organización los que con plena representación, eficacia y responsabilidad, intervendrán en los problemas de la producción, conociéndolos y proponiendo sus soluciones.

En el periodo intermedio y constitutivo hasta que la organización sindical definitiva sea una feliz realidad; ateniéndose al concepto evidente de que la vida económica y su activo desenvolvimiento no puede interrumpirse ni siquiera momentáneamente, y mucho menos en periodos de intensa y necesaria actuación como los que vivimos; partiendo de la base de que todas las agrupaciones transitorias de tipo económico que se creen, por imperfectas que sean, y con tal de que estén saturadas del nuevo espíritu que anima al Movimiento, han de constituir en todo caso etapas en la evolución hacia la solución final que han de facilitar por todos los medios a su alcance; y con el carácter esencialmente transitorio que se deduce de las premisas anteriores, se crea la organización que es objeto de esta Ley, en la que, recogiendo la experiencia proporcionada por los «Servicios Nacionales» y «Comités Sindicales» y normalizando y unificando en el más amplio sentido orgánico la actuación de unos y otros, se responde a las necesidades del momento, iniciando esta segunda fase evolutiva de nuestro desenvolvimiento económico, que en el periodo más breve posible ha de desembocar en la Sindical definitiva.

En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean con carácter provisional las «Comisiones Reguladoras de la Producción».

Artículo segundo.—Las Comisiones Reguladoras se organizarán por grandes sectores de la producción, con representación de todos sus elementos.

Podrán estar integradas por:

Subcomisiones que abarquen el proceso económico de un producto o grupo de productos, Secciones, referentes a las fases productiva, transformadora o comercial, y Ramas que, dentro de estas subdivisiones, afecten a una especial transformación o aplicación.

Artículo tercero.—Son funciones



de las "Comisiones Reguladoras de Producción" las siguientes:

a) Proponer lo necesario para orientar y coordinar las actividades, necesidades e intereses de la agrupación de la producción que representan, en un sentido de plena sujeción al superior interés Nacional.

b) Reunir y aportar cuantos datos, tanto Nacionales como extranjeros, se precisen para estudiar y orientar la política económica, formando, de acuerdo con las instrucciones que reciba, las estadísticas de producción, transformación, venta y consumo, y en su caso, las de importaciones y exportaciones del grupo de la producción que representen.

c) Identificar y proponer, cuando no exista, la agrupación eventual y orgánica de todos los elementos constitutivos de su grupo, con expresión cualitativa y cuantitativa de sus actividades, anteriores y posteriores a la iniciación del Glorioso Movimiento.

d) Proponer lo más conveniente para proporcionar la producción en cada etapa, a las necesidades previstas de la guerra, del consumo interior y de la exportación, en su caso, orientando su reparto nacional entre los distintos elementos que deben intervenir, en forma la más conveniente para la economía Nacional, eliminando toda desleal competencia y estimulando, cuando así convenga, por los medios a su alcance, los aumentos o restricciones de consumo de determinados productos.

e) Intervenir, en la forma y medida que expresamente se le ordene, los múltiples aspectos relacionados con el justo y adecuado reparto de las materias primas, o semimanufacturas necesarias para la producción, y en su caso, las importaciones indispensables propuestas y autorizadas, que en beneficio de la economía, podrá gestionar por sí misma o a través de importadores registrados o representados en el seno de la Comisión.

f) Sugerir lo más conveniente para regular la adecuada distribución en el mercado interior de las materias o productos elaborados producidos.

g) Intervenir, en la forma y medida que expresamente se le ordene en consonancia con el superior interés Nacional, los aspectos relacionados con las exportaciones autorizadas u ordenadas de los productos de su grupo por la acción individual o conjunta de los elementos que lo constituyen, o por medio de exportadores registrados y debidamente representados en el seno de la Comisión, en tal forma que, obteniendo el debido rendimiento de la gestión conjunta y orgánica, las marcas Nacionales se acrediten de manera creciente por sus méritos, los precios no se envilezcan, los mercados se extiendan, y nuestra intervención en ellos sea la que corresponda a la extensión y categoría de cada una de nuestras exportaciones.

h) Hacer las propuestas necesarias en relación con la política de precios del ciclo productivo y comercial en los mercados interiores y exteriores, tratando de evitar envilecimientos y alzas injustificadas y procurando suprimir engranajes inútiles o desmoralizadores.

i) Promover por todos los medios a su alcance el constante perfeccio-

namiento y abaratamiento de la producción, por medio de la modernización del utillaje, e instalaciones, mejora y racionalización de la organización, perfeccionamiento de la capacidad técnica de los que en ella intervienen, supresión del despilfarro, tipificación de los productos, mejora de las instalaciones y métodos de investigación, eliminación de las fabricaciones inadaptables o mal concebidas y disminución de los gastos industriales y comerciales superfluos.

j) Colaborar intensamente en los planes industriales y comerciales del Gobierno, informando razonadamente en las propuestas de ampliaciones o restricciones industriales; problemas que susciten las concentraciones de empresas; instalaciones de nuevas industrias de su ciclo, atendiendo a los aspectos de adecuado emplazamiento y distribución entre las zonas económicas, política arancelaria expansión comercial y pro paganda.

k) Prestar una intensa colaboración en todos los problemas que susciten la incorporación a la España Nacional de nuevas zonas territoriales y la recuperación puesta en marcha y pro lucción de las actividades que en ella le correspondan.

l) Desarrollar, en relación con todos los apartados anteriores, y en general con los diferentes aspectos del proceso económico, las actividades que expresamente se le ordenen.

m) Vigilar cerca de los productores el cumplimiento de cuantas disposiciones se dicten en relación con su agrupación y el espíritu Nacional con que han de cumplirse, proponiendo los premios y sanciones a que haya lugar.

n) Contribuir entusiastamente, con equitativa y resuelta aportación, poniendo a contribución todo el esfuerzo y capacidad de la agrupación de la producción que representan, a la reconstrucción de la riqueza y al poderío Nacional.

Artículo cuarto.—Las Comisiones Reguladoras de la Producción estarán constituidas en la forma siguiente:

a) Un Presidente de libre designación del Gobierno, que tendrá la representación del mismo en la Comisión.

b) Los Vocales natos que con la representación de las Jefaturas de los Servicios Nacionales de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, según las especiales características de la agrupación de que se trate, o de otros Ministerios que puedan tener una directa y especial relación con la misma, se considere necesario en cada caso entren a formar parte de la Comisión, por nombramiento del Ministro correspondiente.

c) Un número variable, que se fijará al crearse cada una de estas Comisiones de Vocales representantes de las diversas actividades Nacionales de la agrupación económica correspondiente. Estos Vocales serán nombrados, según los casos, por los Ministerios de Industria y Comercio o Agricultura, a propuesta de aquellas actividades y a través, cuando sea posible, de las organizaciones existentes o de las que eventualmente puedan constituirse. Cuando a tenor del desenvolvimiento de las organizaciones sindicales sea posible a dichas organizaciones facilitar re-

presentaciones económicas de una determinada actividad, ocuparán dichos representantes el puesto de Vocal en este grupo, haciéndose la designación en la forma que se determine por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

d) Los elementos técnicos o especializados que transitoria o permanentemente consideren conveniente aquellos Ministerios incorporar a la Comisión, a propuesta del Presidente con el carácter de Asesores.

e) Un Secretario designado por el Gobierno, a propuesta del Presidente de la Comisión.

El Presidente de cada Comisión nombrará el personal técnico-administrativo y auxiliar que considere necesario, previa aprobación de la plantilla correspondiente.

Artículo quinto.—El Presidente, como responsable de que las actuaciones de la Comisión se supeditan en todo caso al superior interés Nacional, tendrá voto suspensivo sobre sus decisiones o propuestas.

Artículo sexto.—Las Subcomisiones, Secciones o Ramas, cuando existan, se constituirán y actuarán en forma similar a la prevista en los artículos anteriores para las Comisiones, y en ese caso, las representaciones en estas últimas serán destacadas del seno de las Subcomisiones que las integran, en la forma que se señalará en cada caso.

Artículo séptimo.—Cuando las circunstancias así lo aconsejen, y según la agrupación de que se trate, los Ministros de Industria y Comercio y Agricultura, por sí, o por medio de sus respectivos Subsecretarios, o de uno de los Jefes de sus Ministerios en quienes expresamente deleguen, podrán presidir las reuniones o dirigir las actuaciones de cualquiera de las Comisiones Reguladoras o de sus organismos integrantes, actuando en ese caso el Presidente efectivo como Vicepresidente.

Artículo octavo.—La dependencia de las Comisiones Reguladoras y el enlace con los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se establecerá a través de Secretarías Técnicas Generales, organizadas en cada uno de ellos, bajo la directa dependencia del Ministro.

Mientras no exista un organismo coordinador de las actividades de las distintas Comisiones Reguladoras, corresponderá esa misión, en las respectivas esferas de actuación, a dichas Secretarías, que serán, por otra parte, el órgano asesor del Ministro en todo lo que se refiere a organización y funcionamiento de las Comisiones, tramitando los informes y propuestas de aquellas que, para su resolución, seguirán el curso normal establecido dentro de cada Ministerio.

Artículo noveno.—Si, como consecuencia de las propuestas de las Comisiones Reguladoras, se plantean cuestiones que por su naturaleza no sean de la incumbencia de los Ministerios de Industria y Comercio o Agricultura, se dará traslado de las mismas al Ministerio correspondiente, para su conocimiento y resolución si procede.

Artículo décimo.—Cada Comisión Reguladora organizará su respectiva oficina y servicios, hacien-

do frente a sus gastos totales por medio de los recursos de que pueda disponer, o de un canon mínimo establecido a su propuesta y expresamente autorizado por el Ministerio correspondiente. Dicho Ministerio intervendrá los presupuestos y estados de cuentas previamente analizados en la Comisión, debiendo todos los pagos que se realicen ser aprobados previamente por el Presidente y autorizados con su firma y la del Vocal Tesorero elegido entre los del grupo que representan la Rama de la economía.

Artículo undécimo.—Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo, se promulgará el Reglamento general a que habrán de ajustarse las Comisiones Reguladoras. Cada una de ellas y los organismos que las integren redactará su propio Reglamento, que someterá a la aprobación de los Ministerios correspondientes.

Artículo duodécimo.—Los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura—de común acuerdo en cuanto se refiere a las actividades de la producción que afectan a ambos—organizarán sucesivamente las distintas Secciones, o Ramas, Subcomisiones y Comisiones, por medio de órdenes en las que se especificarán las representaciones de las distintas actividades que cada una ha de comprender, las funciones que sin perjuicio de las previstas en el artículo segundo las correspondan por su especialidad, y demás extremos de aplicación en cada caso.

Artículo decimotercero.—Subsistirán las actuales organizaciones, Servicios y Comités Sindicales hasta tanto que por órdenes sucesivas sean acopladas a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo decimocuarto.—Los Ministros de Industria y Comercio y Agricultura dictarán cuantas instrucciones requiera el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ORDEN

Ilmo. Sr: Diversas disposiciones habian creado ya una tradición, por la cual, lo recaudado en metálico por derecho de prácticas de los alumnos oficiales y por derechos de inscripción de los alumnos colegiados y libres, se destinaba al pago del personal docente de los Centros de Segunda Enseñanza que hubiese intervenido en los servicios de prácticas y en los trabajos de exámenes de fin de curso.

El percibo de tales haberes, aunque justificado por los anteriores motivos, tenía además, una característica fundamental, cual era la de remunerar al profesorado de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, con un haber suplementario que remediaría sin dispendio inmediato por parte del Tesoro, la escasa retribución de dicho personal por razón del presu-



puesto y de las plantillas correspondientes.

Suspendida temporalmente por Orden de 15 de junio de 1937 la aplicación de aquellas disposiciones, el profesorado de los Institutos aceptó de buen grado, y con evidente patriotismo, el sacrificio que se le imponía viendo mermados sus haberes en proporciones importantes en relación con sus respectivos sueldos.

Pero considerando que es equitativo restablecer el principio de una necesaria compensación económica en la retribución de dicho profesorado, sobre todo en atención al extraordinario trabajo que ha pesado sobre él durante el curso último y al que ciertamente ha de pesar con las nuevas reformas en proyecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan autorizadas las Juntas económicas de los Centros de Segunda Enseñanza, hasta nueva orden, para administrar los fondos recaudados en metálico por los diferentes conceptos establecidos en la legislación vigente.

Segundo.—La distribución de lo recaudado en metálico se verificará con arreglo a las siguientes normas;

- a) Atenciones del Centro, 10 por 100.
- b) Bibliotecas y laboratorios, 10 por 100.
- c) Profesorado, 65 por 100
- d) Personal administrativo, 15 por 100.

Tercero.—Las cantidades a que se refiere el apartado c) del número anterior serán distribuidas conservando las proporciones establecidas por la legislación anterior, debiendo ser incluidas para todos los efectos, entre el personal, los adscritos de otros Centros y los Encargados de Curso.

Cuarto.—Los fondos correspondientes al apartado d) serán destinados a satisfacer las asignaciones que correspondan al Director, Secretario y personal administrativo. La cantidad máxima a percibir por el Director y por el Secretario será igual a la cuarta parte de su sueldo, y la de los funcionarios administrativos no excederá de pesetas 3.000, si se trata de Jefes de Administración o Negociado, y de 2.000 para los Oficiales y Auxiliares por todos conceptos.

En el caso de que los fondos citados no fueran suficientes para satisfacer la totalidad de las asignaciones que se establecen, se repartirán en cantidades proporcionales a las cifras indicadas, y si resultare cantidad sobrante, se dedicará a constituir el fondo destinado para gastos generales de la Secretaría.

El 0,50 por 100 de la recaudación total de cada Instituto, que habrá

de ser cargado al citado grupo d), será remitido a la Habilitación del Ministerio para que la Jefatura del Servicio de Enseñanzas Superior y Media proceda a realizar entre el personal administrativo de la misma una distribución en circunstancias y proporciones análogas a las indicadas en los párrafos anteriores.

Quinto.—El personal subalterno podrá percibir, con cargo al apartado a), la gratificación que acuerde la Junta económica.

Sexto.—La distribución de los fondos será realizada en el mes de julio, debiendo la Junta económica dar cuenta a este Ministerio de la inversión de los mismos antes del primero de septiembre.

Séptimo.—Quedan derogadas las Ordenes de 15 de junio de 1937 y 28 de enero pasado. Pero los Centros que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de esta última, por lo que afecta al ingreso en el Tesoro, que debió ser hecho en la segunda quincena de enero, no podrán aplicar lo que por la presente se dispone hasta tanto no hayan formalizado sus cuentas en dicho sentido.

Octavo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos necesarios para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de julio de 1938.—  
II Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ  
(B. O. del 15 de julio)

### Administración provincial

### DIPUTACION

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó, prorrogar para el ejercicio de 1937, los Apéndices del Padrón de Cédulas personales correspondientes a las parroquias del concejo de Oviedo, y señalar el plazo de diez días a contar desde el siguiente de la publicación del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ellos y cinco más los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. a los fines que señala la Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Oviedo, 15 de julio de 1938.—  
II Año Triunfal.—El Presidente,  
Ignacio Chacon.

## DIPUTACION

Aprobada por la Comisión gestora en sesión de 16 del corriente, la propuesta de habilitación y ampliación de créditos con los recursos que autoriza el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931, y previene la Base 4.ª de ejecución del presupuesto provincial, se expone al público para que en el plazo de quince días hábiles puedan formularse reclamaciones gubernativas o económico-administrativas contra dicho acuerdo.

### GASTOS

CAPITULO 1.º	ARTICULO 1.º	PARTIDA A)	PESETAS
		Para los gastos que origina a la Diputación el funcionamiento de la Comisión provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra (artículo 58 del Reglamento de 5 de marzo de 1938).	5.000,00
CAPITULO 1.º	ARTICULO 1.º	PARTIDA B)	
		Para atender los gastos de personal administrativo de la Comisión de Regiones Desvastadas y Reparaciones.—Zona Cantábrica.—(Artículo 3.º de la Orden del Ministerio del Interior de 11 de junio de 1938).	15.000,00
CAPITULO 8.º	ARTICULO 2.º	PARTIDA A)	
		Para los gastos de todas clases que ocasione el sostenimiento de los niños acogidos en la Colonia de «Donlebún»; según oficio del Gobierno civil de 7 de junio de 1938.	60.000,00
CAPITULO 8.º	ARTICULO 2.º	PARTIDA B)	
		Para las obras de construcción de un pabellón destinado a Escuelas y Capilla para la Colonia de Niños de la Residencia Provincial en Sestelo.	60.000,00
CAPITULO 8.º	ARTICULO 3.º	PARTIDA A)	
		Para obras de reforma y adaptación del edificio Orfanato Minero a las necesidades del Hospital provincial.	100.000,00
CAPITULO 8.º	ARTICULO 4.º	PARTIDA A)	
		Para las obras de reconstrucción del edificio destinado a la Casa de Caridad de San Lázaro.	100.000,00
CAPITULO 8.º	ARTICULO 5.º	PARTIDA A)	
		Para la reconstrucción del edificio destinado a Hospital Psiquiátrico en la Cadellada.	300.000,00
CAPITULO 9.º	ARTICULO 2.º	PARTIDA A)	
		Subvención a la Falange Española Tradicionalista y de las JONS para la organización de los Campamentos Juveniles.	5.000,00
CAPITULO 9.º	ARTICULO 2.º	PARTIDA B)	
		Subvención a las Colonias Escolares Universitarias.	3.000,00
CAPITULO 9.º	ARTICULO 2.º	PARTIDA C)	
		A Dña. Consuelo Díaz Gancedo, dueña del Hotel Refugio de Valgrande, en los límites de las provincias de León y Asturias, para sostenimiento del mismo, en atención a los preeminentes servicios que presta al turismo.	2.000,00
CAPITULO 11	ARTICULO 5.º	PARTIDA 219)	
		Ampliación del crédito para sacar a subasta o ejecutar por administración la reparación de la carretera de San Miguel de Barreda a Lugones; proyecto aprobado en sesión de 23 de junio último.	40.000,00
CAPITULO 14	ARTICULO 5.º	PARTIDA A)	
		Para contribuir a la construcción de Silos para fomento de la Agricultura.	2.000,00
CAPITULO 14	ARTICULO 9.º	PARTIDA A)	
		Ampliación de crédito para subvencionar Concursos de Ganado y Avícolas.	10.000,00
TOTAL DE GASTOS.			702.000,00



**CONTRAPARTIDAS****EN INGRESOS**

Producto de un préstamo con la Caja del Servicio de Transportes Civiles de la Diputación, para hacer frente a los nuevos créditos acordados por la Comisión Gestora; valores incorporables al presupuesto ordinario de Ingresos.	<u>PESETAS</u> 680.000,00
--	------------------------------

**EN GASTOS****ANULACIONES QUE DISPONE LA COMISION GESTORA**

De la partida número 176.—Economía de siete meses de haber del Encargado de la organización de Bibliotecas . . . . .	1.750,00
De la partida número 179.—Economía de siete meses de haber del personal auxiliar del Conservatorio provincial de Música . . . . .	4.375,00
De la partida número 182.—Estancias de anormales en el Colegio de Sordos-Mudos de Madrid, un semestre . . . . .	1.000,00
De la partida número 192.—Becas para unos pobres; rebaja de la consignación . . . . .	2.875,00
De la partida número 235.—Mitad del sueldo anual e indemnización fija del Jefe de los Servicios de Agricultura y Ganadería . . . . .	3.500,00
De la partida número 238.—Del crédito para defensa del "Mal de la Tinta" . . . . .	1.000,00
De la partida número 239.—De la adquisición de semillas y plantas seleccionadas para repartir a los agricultores . . . . .	1.500,00
De la partida número 241.—Gastos de ordenación y sindicación agrícola . . . . .	2.000,00
De la partida número 242.—De la consignación para divulgación de prácticas enológicas . . . . .	2.000,00
De la partida número 247.—Del crédito habilitado para adquisición de sementales . . . . .	2.000,00
<b>TOTAL CONTRAPARTIDAS.</b>	<u>702.000,00</u>

Oviedo, 21 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario A., José Orche.

**Comisión provincial de Incautación de Bienes***Delegación de Gijón***EDICTO**

D. Matías Gutierrez Reda, Delegado en Gijón de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Antonio Sanchez Paredes, y su esposa Rita Fernandez, vecinos de Gijón; por el presente edicto cita a dichos inculpados, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito ante el instructor de este expediente, en Gijón, calle de Covadonga, 12 y 14, 2.º, derecha, para que aleguen y prueben lo que a su defensa estimen precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a uno de julio de 1938.—II Año Triunfal.—El instructor, Matías Gutierrez Reda.—El Secretario.

**Administración de Justicia****JUZGADOS****DE CANGAS DEL NARCEA**

Don Hermenegildo Gonzalez y Gonzalez, Secretario judicial interino del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos de tercería de dominio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la villa de Cangas del Narcea, a seis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. Don Abilio Rodriguez Sanchez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los precedentes autos de tercería de dominio, seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía que promovió el Procurador D. Luis de Llano Garcia, a nombre de Don Marcelino Flórez Alvarez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Cecos, en Ibias, de este partido, contra Don Antonio Flórez Villanueva, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, y contra Don Florentino Nogueiro Méndez, también mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Villarcebollin, en dicho Ayunta-

miento de Ibias, representado por el Procurador Don Manuel Flórez de Uria, y defendido por el Abogado Don Antonio Arce.

*Fallo:*

Que desestimando la presente demanda, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, y estimando la reconvencción, debo de declarar y así lo verifico, la inexistencia o ineficacia del contrato de compraventa de la casa llamada «Madroño», sita en Cecos, y a que se refiere la escritura otorgada en once de mayo de mil novecientos treinta y seis, ante el Notario Don Magín Amigo y Santin, y, asimismo, nulos los asientos que por consecuencia de dicho contrato se hubieran practicado en el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, con imposición al actor Don Marcelino Flórez Alvarez, de todas las costas ocasionadas, respecto a quien se declara haber procedido con manifiesta mala fé, a los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y seis reformado de la Ley de Enjuiciamiento civil. Tan pronto esta sentencia sea firme álcese la suspensión del procedimiento de apremio acordado, comuníquese la resolución al Notario autorizante de la escritura cuya ineficacia se declara, para que lo haga constar al margen de la escritura matriz, pásese el tanto de culpa para la formación del correspondiente sumario, en averiguación de las responsabilidades penales que fueran exigibles y fórmese el oportuno expediente al demandante Don Marcelino Flórez Alvarez, como Agente judicial del Juzgado municipal de Ibias, a los efectos que procedan.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abilio Rodriguez.

Así resulta del original a que me refiero y para que sirva de formal notificación al demandado rebelde Don Antonio Flórez Villanueva, vecino de Cecos, autorizo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Cangas del Narcea, a trece de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Hermenegildo Gonzalez.

**DE AVILES***Cédula de emplazamiento*

En virtud de escrito del Procurador Don José Gonzalez López, promoviendo, en nombre de Don Manuel Gonzalez Posada y Martinez, vecino de la parroquia de Solís, con cejo de Corvera de Asturias, en su calidad de heredero de su fallecido tío Don Antonio Gonzalez Posada, juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de once mil pesetas e intereses a partir de mil novecientos treinta y uno, contra Doña María de las Mercedes Martinez y Martinez, asistida de su esposo Don Rafael Rodriguez Maribona, y otros, como herederos de Doña Victoria Martinez, se ha dictado la siguiente

*Providencia:*

Juez sustituto Sr. Muñiz.—Avilés, catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Dada cuenta.—Por presentado el anterior escrito, con los documentos que se acompañan y copias simples de uno y otros, y en virtud del poder que entre éstos figura y que se testimonia a continuación y se de-

vuelva, se tiene al Procurador Don José Gonzalez López, por parte, en nombre de Don Manuel Gonzalez Posada y Martinez.—Se admite la demanda que se interpone a medio de dicho escrito, y substánciese en la forma establecida para el juicio declarativo de menor cuantía, dándose traslado con emplazamiento a los demandados Doña María de las Mercedes Martinez y Martinez, asistida de su esposo Don Rafael Rodriguez Maribona, Don Carlos Martinez y Martinez, y las personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia de Doña Angela y Don Victor Martinez y Martinez, todos como hijos y herederos de su fallecida madre Doña Victoria Martinez, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, librándose, por lo que se refiere a los Don Carlos, dada su ausencia en ignorado paradero, y las personas desconocidas, las oportunas cédulas que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el *Boletin Oficial del Estado*, y fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado.—Al primero de los otros sis del expresado escrito, como se pide, librándose, al efecto, el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.—Al segundo, librese al Sr. Juez de primera instancia Decano de los de Gijón, el exhorto que se interesa.—Al tercero, por hecha la manifestación que contiene.—Y al cuarto, a su tiempo y en su caso.—Lo acordó y firma el Sr. Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—A. Muñiz Alvarez.—Ante mí, Francisco Para.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados Don Carlos Martinez Martinez, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, y a las personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia de Doña Angela y Don Victor Martinez y Martinez, y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Avilés, a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

**DE BELMONTE***Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a José Fernandez Garcia, vecino de Labío (Salas), por oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime precedente, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial